



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 147

Martes 5 de septiembre de 2006

**MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Resolución Normativa 25/06**

Córdoba, 1º de septiembre de 2006

BO: 05/09/06

VISTO:

El Artículo 32 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorio (B.O. 31-05-04) y la Resolución Normativa Nº 1/04 y modificatorias (B.O. 24-09-04); y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Normativas Nº 20 y Nº 21, modificatorias de la Resolución Normativa Nº 1/2004 de esta Dirección, se estableció la vigencia del nuevo Aplicativo SiLARPIB.CBA, reglamentando sus funcionalidades y a la vez se adecuó las formalidades a cumplimentar por parte de los Agentes previstas en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

Que resulta conveniente generalizar el uso de dicho aplicativo para todo el universo de Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción previsto en el Artículo 219 (1) de la Resolución Normativa 1/2004 y modificatorias en virtud de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que es necesario adecuar el Artículo 314 de la Resolución Normativa mencionada a efectos de precisar los casos incluidos en el Artículo 32 del Decreto Nº 443/04 y modificatorio.

Por ello, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1) Sustituir el punto 3) del Artículo 219º (2), por el siguiente:

*"3) Para el Resto de Agentes: deberá utilizarse a partir del 01-10-2006. Para los periodos Setiembre/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SIBCBA hasta el 31-10-2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA."*

2) Sustituir el primer párrafo del Artículo 314 por el siguiente:

*"Art. 314º.- Las sumas percibidas indebidamente - originadas en devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones de operaciones, o en operaciones efectuadas con sujetos no pasibles establecidos en el Artículo 22 del Decreto Nº 443/04 y modificatorio- deberán ser respaldadas por la nota de crédito correspondiente y/o la constancia de anulación de percepción, total o parcial, que deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 296º, 297º, 300º, 301º y 305º de la presente norma."*

**Art. 2º.-** De forma